

**PROPOSICIÓN No. 023**  
**Aprobada**  
**(16 de Marzo de 2016)**

El pasado 03 de febrero del año en curso, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) promulgó la resolución 02041, por la cual se establecen las características específicas de calidad de los programas de Licenciatura para la obtención, renovación o modificación del registro calificado. Esta norma presenta una serie de lineamientos y exigencias a las universidades públicas que atentan en contradicción con la autonomía universitaria, pues si bien el MEN cuenta con la potestad reglamentaria en cuanto a criterios de calidad, debemos recordar que en ningún caso puede afectar el contenido esencial de la garantía institucional de la autonomía universitaria (...), ni podrán versar sobre los contenidos académicos, la orientación filosófica de los docentes, los procesos de enseñanza o el derecho fundamental de educación. Precepto que desconoce la resolución en mención, como ejemplo el numeral 3.3 del artículo 2 establece:

Metodología. Los programas de Licenciatura que se ofrezcan deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones especiales: a) establecer un mínimo de espacios académicos presenciales que permitan a los estudiantes realizar prácticas pedagógicas, las cuales deberán equivaler al menos a cincuenta (50) créditos del plan de estudios; b) desarrollar la práctica pedagógica de forma presencial; c) ofrecer un mínimo de cuarenta (40) créditos presenciales, adicionales a la práctica y d) demostrar que cuenta con los medios tecnológicos, organizacionales y humanos necesarios para el desarrollo de las actividades no presenciales que se llegaren a desarrollar.

Las IES acreditadas en alta calidad podrán presentar solicitud especial ante el Ministerio de Educación Nacional para reducir el número de créditos establecidos en el literal c), hasta un mínimo de veinte (20) créditos , cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Esta regulación atenta entonces contra la garantía institucional que implica la autonomía universitaria, razón por la cual expreso mi preocupación, además la norma en cuestión también trae consigo cargas a las universidades que implican ejercicios presupuestales, las cuales no podrán ser asumidas si no se cuenta con un compromiso presupuestal claro hacia las universidades.

Las preocupaciones que expreso también fueron abordadas por el Encuentro Nacional de Estudiantes de Licenciatura (ENEL), el cual se llevó a cabo el pasado 5 y 6 de marzo en la ciudad de Manizales, durante el evento se esbozaron diferencias de carácter académico contra la Resolución 02041, los cuales merecen ser analizados.

Por lo cual se propone citar a la Comisión Sexta Constitucional Permanente a la sesión de control político que se realizará en la ciudad de Bogotá en fecha y lugar y hora que fije la mesa directiva con citación a la señora Ministra de Educación Nacional.

A la mencionada Ministra se le solicita respetuosamente resolver el siguiente cuestionario:

1. ¿Cuáles compromisos de carácter presupuestal serán adquiridos con las Universidades para la implementación de la Resolución 02041?.
2. ¿Cómo asegurar la autonomía universitaria con una regulación tan específica de los pensum de las licenciaturas?.
3. ¿Cómo garantizar el componente disciplinar cuando la resolución reduce de manera significativa estos contenidos?.
4. ¿Es más relevante el contenido pedagógico que el disciplinar?.
5. ¿Cómo fue la construcción de la Resolución 02041?
6. ¿Cuáles actores fueron tenidos en cuenta para la emisión de esta norma?.
7. ¿Qué participación se le dio a la Asociación Colombiana de Facultades de Educación en la construcción de la Resolución 02041?.

Atentamente,

**VICTOR JAVIER CORREA VÉLEZ**  
**Representante a la Cámara por Antioquia**  
**Polo Democrático Alternativo.**

(Original firmado)